

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado *Aviso de inscripción de la cesión de derechos de una variedad vegetal protegida con el título de obtentor 1431*.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2016

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO

Subsecretario de Alimentación y Competitividad

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Presente

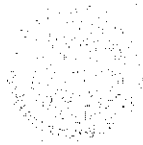
Me refiero al anteproyecto denominado *Aviso de inscripción de la cesión de derechos de una variedad vegetal protegida con el título de obtentor 1431*, así como a su formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 12 de julio de 2016, a través del Sistema Informático de la MIR¹.

Sobre el particular, y una vez analizado el anteproyecto, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la LFPA, esta Comisión exime a la SAGARPA de presentar la MIR correspondiente, toda vez que el mismo únicamente tiene como objeto dar aviso sobre la cesión de derechos que tenía el "Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México" en su carácter de obtentor, respecto de los derechos de aprovechamiento y explotación comercial, de la variedad vegetal Cebada (*Hordeum vulgare* L.), denominada "Doña Josefa M08" amparada con el título de obtentor con registro 1431, a favor de la empresa "IMPULSORA AGRÍCOLA, S.A. DE C.V." En este sentido, con base en lo dispuesto en el artículo 4, fracción I de la *Ley Federal de Variedades Vegetales*², queda inalterado el derecho de dicho Instituto para ser reconocido como obtentor de esa variedad vegetal.

Por lo anterior, toda vez que el contenido del anteproyecto es de carácter informativo y no genera obligación alguna o restringe los derechos adquiridos por los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de octubre de 1996, con su última reforma el 9 de abril de 2012.



Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado del análisis del anteproyecto presentado por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SAGARPA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en el artículo 9, fracción VIII, XXV y penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³, y los artículos Primero, fracción I, y Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director

FERNANDO ISRAEL AGUILAR ROMERO

PGB

³ Publicado en el DOF, el 28 de enero de 2004, modificado el 9 de octubre de 2015.

⁴ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

